



COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU

LEY DE CREACION N° 24641

COMITE ELECTORAL NACIONAL- 2022

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DOCUMENTO ELECTORAL COMPLEMENTARIO

De acuerdo al Reglamento General de Elecciones del Colegio de Nutricionistas del Perú

1. **El Artículo 2** del Reglamento Electoral del Colegio de Nutricionistas define que el proceso electoral tiene por finalidad elegir, a los miembros de los Consejos y los Delegados (Regionales e Institucionales), a través de una periódica renovación, con el objeto de lograr una eficiente gestión institucional.
2. **El Artículo 3** del Reglamento Electoral del Colegio de Nutricionistas del Perú, indica que el Consejo Nacional, los Consejos Regionales y los Delegados Regionales e Institucionales del Colegio de Nutricionistas del Perú, se eligen democráticamente mediante voto directo, universal, secreto, individual y obligatorio de sus miembros titulares que se encuentren en calidad de habilitados y tengan expedito el derecho para elegir y ser elegido, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Colegio
3. De acuerdo a los **Artículos 14 y Artículo 15** del Reglamento Electoral, definen que los Organismos Electorales son los encargados de organizar, ejecutar y cautelar el normal desarrollo del Proceso electoral, y los mismos están conformados por el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales
4. De acuerdo al **Artículo 17** del Reglamento Electoral, el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales se rigen por el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú y el presente Reglamento.
5. El **Artículo 22** del Reglamento Electoral y el **Artículo 98** del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú, definen al Comité Electoral Nacional como un órgano autónomo e independiente, responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral, del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, constituyendo, por tanto, la autoridad máxima y suprema en materia



COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU

LEY DE CREACION N° 24641

COMITE ELECTORAL NACIONAL- 2022

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de elecciones y cuyo funcionamiento se rige por el Estatuto y las disposiciones del presente Reglamento.

6. Que el **Artículo 26** del Reglamento Electoral confiere al Comité Electoral Nacional facultades discrecionales y refiere que sus resoluciones, en concordancia con el Estatuto, son inapelables.
7. De acuerdo al **Artículo 6** del Reglamento Electoral, el sufragio es de carácter obligatorio para todo colegiado. Su incumplimiento injustificado constituye una falta. Los omisos al acto electoral sin causa justificada serán sancionados con el pago de multa que será fijada por el Consejo Nacional, previamente a la convocatoria del proceso electoral.
8. De acuerdo al **Artículo 10** del Reglamento Electoral, el proceso electoral no tendrá injerencia con las inscripciones de nuevos colegiados, el mismo que deberá ser realizado con total normalidad. Solo podrán votar los nuevos colegiados, inscritos antes de los 30 días del acto electoral.
9. De acuerdo al **Artículo 107°** del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú para poder participar en todos los actos del proceso electoral ya sea como candidato, miembro de comité electoral, personero, respaldo con su firma a una sola lista, elector u otro, los miembros calificados como habilitados deberán cumplir con las siguientes condiciones
 - a. Estar hábil y registrado en el sistema oficial de datos del Colegio de Nutricionistas del Perú
 - b. Estar al día en sus cotizaciones hasta el día 30 del mes anterior a la presentación de la lista.
 - c. No estar suspendido en sus derechos por medida disciplinaria.

Significando que se consideraran como hábiles a aquellos miembros que se habiliten hasta el día 30 de mayo hasta las 6:00 pm del presente año en sus respectivos Consejos Regionales.



COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU

LEY DE CREACION N° 24641

COMITE ELECTORAL NACIONAL- 2022

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10. De acuerdo a la **Resolución N° 03-2022-CEN-CNP** del Comité Electoral Nacional- 2022, se aceptará como miembro hábil para poder votar en las elecciones, a aquellos miembros notificados como hábiles mediante un oficio debidamente presentado y certificado por el Consejo Nacional o Consejo Regional siempre y cuando el sistema oficial de datos del Colegio de Nutricionistas del Perú (SANU) se encuentre con fallas técnicas o presente una desactualización de la información, debidamente comprobada y corroborada para el día del cierre de la lista de candidatos en los tiempos establecidos en Reglamento Electoral y el Estatuto vigente del Colegio de Nutricionistas del Perú y así poder cumplir con los artículos dispuestos en los mismos.
11. De acuerdo al **Artículo 43** del Reglamento Electoral, las candidaturas a los cargos del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Delegados Regionales y Delegados Institucionales, deberán inscribirse 30 días antes de la fecha fijada para el acto electoral.
12. De acuerdo al **Artículo 45** del Reglamento Electoral, la inscripción deberá efectuarse necesariamente bajo forma de listas completas que comprendan a los candidatos para todos los cargos elegibles. Para que proceda la inscripción de las listas que se presenten para el Consejo Nacional, tendrán que solicitarlo por escrito no menos del 10% (diez) de los miembros habilitados, de los cuales 40% pertenecen al Consejo Regional Lima Metropolitana y 60% de otros Consejos Regionales. En el caso de las listas que presenten para el Consejo Regional, tendrán que solicitarlo por escrito no menos del 5% (cinco) de los miembros habilitados. En el caso de los Delegados Institucionales, deberán identificar la institución a quien representa, adjuntando la lista de los adherentes.



COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU

LEY DE CREACION N° 24641

COMITE ELECTORAL NACIONAL- 2022

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

13. De acuerdo al **Artículo 55** del Reglamento Electoral, la lista de candidatos comprenderá los siguientes datos: Nombres y apellidos, cargo al que postula, número de Colegiatura y firma autógrafa. Se adjuntará la lista de adherentes con los mismos requisitos señalados, a excepción del cargo.
14. Conforme a la **Resolución N° 04-2022-CEN-CNP** del Comité Electoral Nacional para presentar la lista de inscripción se deberán utilizar el formato diseñado por el Comité Electoral Nacional que lleva por nombre “**FORMATO OFICIAL DE LISTA DE ADHERENTES DEL CEN 2022**” sin menoscabo del cumplimiento del **Artículo 55** del Reglamento Electoral. Esto con la finalidad de evitar duplicados, firmas planas o cualquier inconveniente que pueda dejar duda sobre la transparencia del proceso.
15. El presente Documento Electoral Complementario, complementa los acuerdos desarrollados por el Comité Electoral Nacional de acuerdo al **Artículo 124** del Reglamento Electoral. Todo lo no mencionado en este Documento Electoral Complementario, será regido por el Estatuto y el Reglamento Electoral vigente del Colegio de Nutricionistas del Perú

Ana Lucia Ibarra Panoira
PRESIDENTA
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Rocio Rosario Jurado Gala
SECRETARIA
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Diego José Romero Hernández
VOCAL
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL